

DECRETO No. 182 DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR LA CIRCULACIÓN Y/O EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE DE VEHICULOS FORANEOS NO MATRICULADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA EN EL DISTRITO CENTRAL.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 24 DE LA C.P. Y ARTS. 1º Y 6º, PARAGRAFO 3º DE LA LEY 769 DE 2002.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta Política y en desarrollo de ello, el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, dispuso que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones dimanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política dispone que es el Alcalde la primera autoridad de policía del Municipio y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de Tránsito en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2.002. Y en especial atendiendo lo preceptuado en el Parágrafo 3º del Artículo 6º de la supracitada ley, establece de manera clara e inequívoca que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas

DECRETO No. 182 DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR LA CIRCULACIÓN Y/O EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE DE VEHICULOS FORANEOS NO MATRICULADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA EN EL DISTRITO CENTRAL.

necesarias para el mejor ordenamiento del transito de vehículos por las vías publicas.

Que basado en un Estudio Técnico realizado por la Oficina de Planeación de Metrotransito S.A. Sobre la viabilidad de restringir la circulación de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en el Distrito central de la Ciudad.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Restrínjase la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en el Distrito Central de Barranquilla en área que comprende : desde la Calle Cuarenta y Cinco (45) hasta la Calle Treinta (30) (inclusive), entre Carreras Treinta y Ocho (38) y Cuarenta y Seis (46) (inclusive), de acuerdo al ultimo digito que registre la placa que identifica al automotor y con aplicabilidad en los días que a continuación se reseñan así:

Los días lunes esta prohibida la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con placas que terminen en uno (1) y dos (2).

Los días martes esta prohibida la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con placas que terminen en tres (3) y cuatro (4).

Los días miércoles esta prohibida la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con placas que terminen en cinco (5) y seis (6).

Los días jueves esta prohibida la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con placas que terminen en siete (7) y ocho (8).

DECRETO No. **0182**.DE 2006

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA REGULAR Y CONTROLAR LA CIRCULACIÓN Y/O EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE DE VEHICULOS FORANEOS NO MATRICULADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA EN EL DISTRITO CENTRAL.

Los días viernes esta prohibida la circulación y/o transito de los vehículos foráneos no matriculados en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, con placas que terminen en nueve (9) y cero (0).

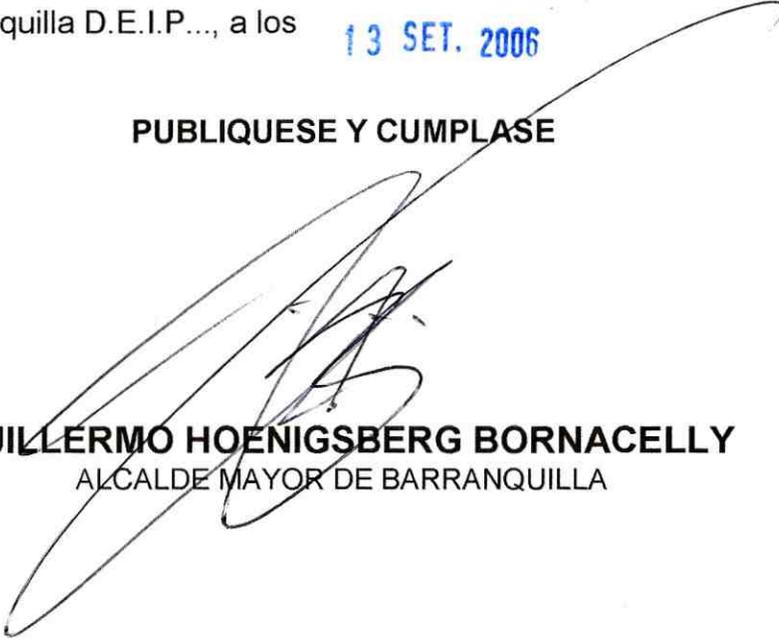
ARTICULO SEGUNDO: El infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado con multa de Quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización de conformidad con el Artículo 131, Literal C, Numeral 47 de la Ley 769 de 2002. Una vez subsanada la falta que dio origen a la inmovilización, el vehículo será entregado por la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla. Metrotransito S.A. previa diligencia de verificación de la documentación del vehículo por parte de las Autoridades Competentes.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa de la aplicabilidad de este Decreto a los vehículos de placas foráneas de carácter Oficial, Diplomáticos, de Organismos de Socorro y de Seguridad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 18 de septiembre próximo. Las autoridades Distritales de Tránsito y Transporte y La Policía Nacional serán las encargadas de velar por su cumplimiento.

Dado en Barranquilla D.E.I.P..., a los **13 SET. 2006**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD